



ORD N° 000274

ANT.: ORD. DOM N° 2630245 de fecha 17.02.2026, Director de Obras Municipales comuna de Copiapó.

MAT.: Remite pronunciamiento respecto de la fusión de predios en calle Chañarcillo N° 700 y N° 720, comuna de Copiapó.

ADJ.: Plano aprobado y plano modificado.

COPIAPÓ, 17 MAR 2026

**A : SR. ALONSO CASTILLO HIDALGO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES COMUNA DE COPIAPÓ**

**DE : ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE ATACAMA**

Esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en relación a la solicitud de pronunciamiento solicitada por el Director DOM respecto de una solicitud de fusión para dos predios ubicados en calle Chañarcillo N° 700 y N° 720 y en la cual se consulta la factibilidad de incluir la cesión de las superficies afectas a utilidad pública, en paralelo, además se indica que se está cursando una solicitud de anteproyecto en el predio resultante de la fusión, analizado los antecedentes al respecto se informa a usted lo siguiente:

1. La Ley General de Urbanismo y Construcciones disponen en el Artículo 67 que "*Los proyectos de subdivisión, divisiones afectas, loteos, urbanización, fusión o modificación de deslindes de terrenos deberán ajustarse estrictamente a los trazados y normas que consulte el Plan Regulador y deberán llevar la firma del profesional competente de acuerdo con la Ordenanza General. En caso de modificación de deslindes, no se podrán afectar los derechos de terceros ni bienes nacionales de uso público*".
2. Por otra parte, el artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (en adelante OGUC) dispone el proceso de fusión de uno o más predios.
3. Ahora bien, respecto de la factibilidad de incluir la cesión voluntaria de las superficies afectas para dos predios ubicados en calle Chañarcillo N° 700 cuya superficie afecta es de 23,83 m² y Chañarcillo N° 720 de superficie afecta 30,33 m² de superficie, al respecto cabe señalar que no corresponde, por cuanto el proceso de cesión y urbanización está regulado por el artículo 2.2.4. de la OGUC, que no es el caso.

4. Sin perjuicio de lo anterior, la manera correcta de ceder dichas superficies es en el proceso de anteproyecto, el cual debe ser perfeccionado en el permiso y recepción de edificación, conforme lo establece en lo que importa, el artículo 2.2.5. bis, que señala "Los proyectos que conlleven crecimiento urbano por densificación deberán dar cumplimiento a las cesiones de terrenos dispuestas en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones", y agrega en el inciso quinto que "Las cesiones deberán materializarse en los terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública consultados en el instrumento de planificación territorial respectivo, y sólo a falta o insuficiencia de estos, en el resto del terreno, debiendo destinarse a los fines contemplados en el artículo 70 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones."

Sin otro particular, se despide atentamente,




ROCÍO DÍAZ GÓMEZ
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL

DDU INTERNO N° 151.-

Distribución:

- DOM de Copiapó (c.i.) acastillo@copiapo.cl
- Depto. Desarrollo Urbano S.R.M.
- Oficina de Partes S.R.M.
- Artículo 7 letra g), ley de Transparencia


POM/RAZ/FAG/raz(DDU 2026/PRON-FUSIONCHAÑARCILLO-DOMCOP-04-03-26)